

Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y 80 de la Ley de 17 de Junio de 1958, de Procedimiento Administrativo), a personarse en la Unidad General de Gestión de Seguridad Ciudadana, para tramitar la retirada de los vehículos o de sus restos, antes del próximo día 11 de noviembre de 1991.

Transcurrido el plazo señalado, y de conformidad con los artículos: 615, del Código Civil; 2 de la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos; las Ordenes del Ministerio de la Gobernación, de fechas: 15 de Junio de 1965; 8 de Marzo de 1967 y 14 de Febrero de 1974; los artículos: 7.c.), 38.3 y 4. y 71.1.a.), y Disposición Transitoria del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo; y los artículos: 101, 166 y 292.11. b.); III. b.) y V.; de 25 de septiembre de 1934; este Ayuntamiento dispondrá de los referidos vehículos como mejor proceda en derecho.

Logroño, 11 de octubre de 1991.— El Alcalde.

B-8018 N	LO-1611 A	LO-6620 C	M-6379 DG	SS-3478 E
B-2177 AV	LO-2133 A	LO-7028 C	NA-1699 B	TTJ-375 V
B-9356 AV	LO-4005 A	LO-9234 C	NA-2612 D	V-7982 BG
B-6922 BY	LO-6072 A	LO-2070 D	NA-4894 E	VI-1910 B
B-9992 CM	LO-7423 A	LO-2399 D	NA-7180 E	Z-8194-D
B-4538 CV	LO-4073 B	LO-3679 E	NA-7265 G	Z-0271 L
B-7247 DC	LO-4601 B	LO-5890 E	NA-4864 J	
BA-0612 A	LO-8296 B	LO-8157 E	NA-5184 K	
BI-165644	LO-9310 B	M-2848 AC	O-4002 T	
BU-0072 C	LO-0125 C	M-8014 AU	S-9308 C	
LO-18672	LO-1758 C	M-5967 CH	S-8336 F	
LO-28507	LO-2657 C	M-2501 CK	SO-12909	

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Retirada de vehículos de los almacenes municipales

III.C.1568

Ante la existencia de vehículos depositados en los almacenes municipales, se notifica y pone en conocimiento de sus titulares que pueden proceder previa demostración de sus derechos de propiedad, o cualquier otro que válidamente ostenten sobre el vehículo o sus restos y el abono de los gastos ocasionados, en su caso, por su depósito, según los artículos 1779 y 1780 del Código Civil, Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones aplicables, a personarse en el Ayuntamiento para gestionar la retirada de los vehículos o sus restos dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Transcurrido el plazo señalado y de conformidad con el artículo 615 del Código Civil, del artículo 2 de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos sólidos urbanos, este Ayuntamiento dispondrá de los vehículos o sus restos como mejor proceda en derecho.

Los vehículos depositados son:

- LO-1952-A
- M-767390
- LO-0168-B

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de septiembre de 1991.— El Alcalde, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.1576

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalobar de Rioja, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus

retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Villalobar de Rioja, a 8 de octubre de 1991.— El Alcalde, César A. Junquera Rojo.

AYUNTAMIENTO DE VINIEGRA DE ARRIBA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991 III.C.1569

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	785.000
2	Impuestos indirectos	50.000
3	Tasas y otros ingresos	310.000
4	Transferencias corrientes	460.000
5	Ingresos patrimoniales	4.383.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	4.500.000
TOTAL INGRESOS		10.488.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	850.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.288.000
4	Transferencias corrientes	35.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	5.295.000
7	Transferencias de capital	20.000
TOTAL GASTOS		10.488.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Viniegra de Arriba, a 28 de septiembre de 1991.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.1924

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño, hago saber: que en esta Sala se sigue rollo de Sala número 56 de 1980 dimanante de Sumario número 27 de 1980, instruido por el Juzgado nº 1 de Logroño, por delito de homicidio contra Marcelino Arce Lázaro; y en ejecución de sentencia dictada por este Tribunal y declarada firme, se anuncia a la venta en pública subasta, por término de veinte días los bienes embargados al demandado, que se describirán, y cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia Provincial de Logroño, primera planta, calle Victor Pradera nº 2, en la forma que sigue:

En primera subasta, el día 20 de diciembre de 1991 a las 11 de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no existir postores en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el día 20 de enero de 1992, a las 11 horas de su mañana.

En tercera subasta, si no se remataran los bienes en ninguna de las anteriores, el día 20 de febrero de 1992 y horas de las 11 de su mañana, sin sujeción a tipo y bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; y que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación. Que las subastas se celebrarán en forma de pujar a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer perjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

2ª.— Que son títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Audiencia, debiendo